

PROTOCOLO FINAL DE LA CONVENCIÓN PRINCIPAL

MATERIA DE LOS ARTÍCULOS : 1. Reserva de mantener las actuales tarifas. — 2. Contribución para el sostenimiento del servicio de transporte de correspondencia por los trenes. — 3. Esfuerzo para obtener de las Compañías de navegación que rebajen los fletes. — 4. Reserva de Panamá sobre la gratitud del tránsito. — 5. Reserva de Bolivia sobre la ejecución del servicio de valores declarados. — 6. Reserva por varios países de fijar sus tasas en francos oro. — 7. Adhesión a Convenciones que no hayan suscrito. — 8. Invitación a España a adherirse a la Convención.

En el momento de proceder a firmar la Convención concluida por el Congreso Postal Panamericano, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente :

I

La partes contratantes se reservan el derecho de mantener sus actuales tarifas con los países signatarios hasta el próximo Congreso Postal Panamericano.

II

Al establecerse el Ferrocarril Panamericano, cada uno de los países contratantes contribuirá para el sostenimiento del servicio de transporte de correspondencia por los trenes, proporcionalmente al peso de la correspondencia que expida, en caso de que no se obtenga el transporte gratuito.

III

Los países contratantes se comprometen a ejercitar sus mejores esfuerzos para obtener de las Compañías de Navegación que transportan su correspondencia al extranjero, que rebajen los fletes actuales, y que en ningún caso cobren por el servicio de regreso, una suma mayor que la que perciben en el país de origen.

Queda entendido que la cláusula que precede no se refiere a los casos en que por privilegio de paquete o de otra naturaleza estén obligadas al transporte gratuito.

IV

Panamá deja constancia, de que no puede aceptar las disposiciones del inciso 2° del artículo 2° de la Convención, relativas a la gratitud del tránsito.

V

Aun cuando la Administración Boliviana no se considera obligada a establecer inmediatamente el servicio de valores declarados, atenta a los términos en que está concebido el artículo 8° del presente Convenio, se reserva su ejecución, por causas fundamentales, para mejor oportunidad.

VI

La Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Panamá, Paraguay y Uruguay se reservan el derecho de fijar sus tasas en francos oro, en conformidad con la unidad monetaria de la Convención Postal Universal de Madrid.

VII

El protocolo permanece abierto en favor de los países cuyos representantes no hayan suscrito hoy la Convención Principal o hayan firmado solamente un cierto número de las Convenciones sancionadas por el Congreso, con el objeto de permitirles adherir a las otras Convenciones que no hayan suscrito.

VIII

El Congreso invita a España a adherirse a esta Convención y a su Reglamento de ejecución, y al efecto encomiéndase a la Oficina Internacional de Montevideo que formule la correspondiente invitación.

Por Argentina :

E. F. GIUFFRÀ. — AMADEO E. GRANDI.

Por Brasil :

LABIENNO SALGADO DOS SANTOS. — JOSÉ HENRIQUE ADERNE.

Por Costa Rica :

CARLOS F. VALENZUELA.

Por Bolivia :

LUIS SANSUSTE.

Por Colombia :

C. CUERVO MÁRQUEZ.

Por Cuba :

ALBERTO DE LA TORRE.

Por Chile :

T. MAQUIEIRA. — PEDRO A. RIVERA. — J. SAAVEDRA AGÜERO.

Por Ecuador :

MANUEL BUSTAMANTE.

Por los Estados Unidos de América :

O. K. DAVIS. — EDWIN SANDS.

Por México :

JOSÉ S. CHAVEZ. — JULIO JIMÉNEZ RUEDA.

Por Panamá :

E. S. ZEBALLOS.

Por Perú :

F. E. MÁLAGA GRENET. — C. SÁNCHEZ AIZCORBE.

Por Dominicana :

Por El Salvador :

GUSTAVO A. RUIZ.

Por Guatemala :

A. DODERO. — JULIO ÁLVAREZ.

Por Nicaragua :

BARTOLOMÉ M. PONS.

Por Paraguay :

JUAN B. GAONA (HIJO).

Por Uruguay :

DANIEL A. MUÑOZ. — J. RAMPON.

Por Venezuela :

J. CUERVO MÁRQUEZ.